

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9085937	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ANA MARIA CORONADO POMARES CC/NIT: 45479544
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Educación, Recreación y deporte o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9085937	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026134
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	\$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	\$
2.7 Valor parcial:	\$ 3500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9085937	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 26 de Marzo del 2026.

Viviana Malo

VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE
33336700

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9085937	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Educación, Recreación y deporte o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45479544
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ANA MARIA CORONADO POMARES
VALOR PAGO PARCIAL:	3500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26030345479544170541	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE LE REALZO INCIDENTE DE DESACATO
2	26030345479544170547	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE LE SOLICITO A LA EPS SANITAS COLABORAR CON AUTORIZACIONES DE EXAMENES PARA EL NIÑO LUIS ANGEL SIERRA ZUÑIGA
3	26030345479544170550	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE SOLICITO CITA MEDICA POR PRIMERA VEZ NEUROPEDIATRA
4	26030345479544170553	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE LE ASESORO A LA USUARIA SOBRE LAS AUTORIZACIONES QUE DEBE TENER PARA LA REALIZACION DE LA TUTELA
5	26030345479544170564	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE LE ASESORO SOBRE EL TRASPORTE PARA DIALISIS
6	26030345479544170571	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE LE ASESORO Y SE LE ENVIO LA SOLICITUD A LA NUEVA EPS
7	26030345479544170578	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE REQUIRIO A MUTUAL SER PARA LA AUTORIZACION DE TERAPIAS
8	26030345479544170581	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE REQUIRIO A SALUD TOTAL PARA LA ASIGNACION DE CITA ESPECIALISTA URGENTE
9	26030345479544170621	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTE PARA CITAS	SE REALIZO ACCION DE TUTELA
10	26030345479544170652	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE ENVIO OFICIO AL DADIS
11	26030345479544170655	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE EXAMENES DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SE ASESORO SOBRE LA OBTENCION DEL CARNET DE DISCAPACIDAD
12	26030345479544170664	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTE PARA CITAS	SE ASESORO SOBRE DESACATO TUTELA
13	26030345479544170667	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE LE ASESORO SOBRE CITAS OFTAMOLOGIA
14	26030345479544170727	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE REALIZO ACCION DE TUTELA
15	26030345479544170733	2026-03-03	ASESORIA JURIDICA	ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN A LA COMUNIDAD	SE ASESORO SOBRE LA ELECCION DE PERSONERO ESTUDIANTIL

16	26031745479544172424	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE REQUIRIO A CAFAM PARA AGILIAZAR ENTREGA DE MEDICAMENTOS
17	26031745479544172435	2026-03-17	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ELABORO TUTELA Y SE RADICO
18	26031745479544172440	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE REQUIRIO A LA NUEVA EPS PARA LA ENTREGA DE INSUMOS
19	26031745479544172445	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REQUIRIO A SALUD TOTAL PARA CITA DEL USUARIO CON NEFROLOGIA
20	26031745479544172450	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE REQUIRIO A LA NUEVA EPS PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS
21	26031745479544172481	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	TRASLADO DE EPS	SE ELABORO TUTELA PARA LA APROBACION TRASPORTE TERAPIA
22	26031745479544172500	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ASESORO SOBRE LA REALIZACION DE TUTELA Y REQUERIMIENTO DE LA MEDICINA
23	26031745479544172528	2026-03-17	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE ELABORO TUTELA PARA SOLICITUD TRASPORTE INTERDEPARTAMENTAL
24	26031745479544172552	2026-03-17	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE REALIZO ACCION DE TUTELA PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS
25	26031745479544172568	2026-03-17	ACCION DE TUTELA	TRASLADO DE EPS	SE ELABORO TUTELA PARA APROBACION TRASPORTE

ANEXOS

ANA MARIA CORONADO POMARES
45479544



Cartagena de Indias, 24 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ANA MARIA CORONADO POMARES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45479544, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9085937 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.
2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.
3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.
4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.
5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.
6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:

Cartagena de Indias, 24 de Marzo de 2026

Cuenta Cobro No.

2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ANA MARIA CORONADO POMARES
IDENTIFICACIÓN No. 45479544

LA SUMA DE:

\$3,500,000

Tres Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado - Educación, Recreación y deporte o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026
----------------	---	--------------------	---

Entidad Bancaria:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	4242025696	Títular de la Cuenta:	ANA MARIA CORONADO POMARES

Aug 19 1900

ANA MARIA CORONADO POMARES
45479544

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA QUE:

La cuenta de ahorros No. 4242025696 , con fecha de apertura 12 de Julio de 2024 , de la cual es titular:

El (la) señor(a): ANA MARIA CORONADO POMARES
Identificado(a) con tipo de documento C No. 45.479.544

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 12 días del mes de Julio de 2024 .

Cordialmente,



Servicio al Cliente

Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com
 Scotiabank  COLPATRIA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45479544		CORONADO POMARES ANA MARIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-03	2026-03	150773330	9500254961	I	2026/04/14	2026/03/18	DAVibank S.A.	\$228,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																							
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	
1	CC	45479544	CORONADO ANA		0	\$0	\$0	EPS048	30	\$1,750,905	\$218,900		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,750,905	\$9,200	0	\$0	\$0	
Total Afiliados(1)						\$0	\$0			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45479544		CORONADO POMARES ANA MARIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-03	2026-03	150773330	9500254961	I	2026/04/14	2026/03/18	DAVibank S.A.	\$228,100

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900
TOTAL				1	\$228,100	\$0	\$0	\$228,100

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **ANA MARIA CORONADO POMARES** identificado(a) con **CC** número **45.479.544**, es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día **21 de octubre de 2025**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 24 de marzo de 2026

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **482 33 64** - Medellín **510 90 99** - Cali **386 00 80**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** o llámanos desde tu computador desde

cualquier lugar del mundo ingresando a <https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/>

o escríbenos a través de WhatsApp: **+57 310 220 55 75**

www.proteccion.com

202603241427

Cartagena, 17 de marzo 2026

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela

ACCIONANTE: GLENIA DUEÑAS ACOSTA

ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL- AUDIFARMA DROGUERIA

GLENIA DUEÑAS ACOSTA , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 32651411, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra la EPS SALUD TOTAL, AUDIFARMA DROGUERIA, su representante legal, o quien haga sus veces, al momento de recibir la notificación, por flagrante violación a los derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: me encuentro afiliada en salud como SUBSIDIADA a la EPS SALUD TOTAL, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Fui diagnosticado con DISCOPATIA DEGENERATIVA Y ARTROSIS FACETRIA BILATERAL SIN EFECTO COMPRESIVO y DIABETES TIPO 2

TERCERO: A partir de mi diagnóstico anterior, el médico especialista le receto BUPRENORFINA PARCHE TRSDERMICO 70 UMG 30, GABAPENTINA CAP 300 MG #360 CAP , POLIETILENGLICOL – PEG POLVO PARA RECONSTRUIR, ACETAMINOFEN CAP BLANDAS 500 MG no ha sido entregado desde hace 2 meses, a pesar de peticiones y requerimientos.

CUARTO: Los medicamentos mencionados son indispensables para el control del dolor regulación de mi salud, según el diagnóstico en las historias clínicas.

QUINTO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que la EPS SALUD TOTAL y DROGUERIA AUDIFARMA han vulnerado mis derechos fundamentales, colocando en riesgo la vida y salud.

SEXTO: Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo de los medicamentos, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS SALUD TOTAL y DROGUERIA AUDIOFARMA autorice y entregue de manera inmediata los medicamentos: BUPRENORFINA PARCHE TRSDERMICO 70 UMG 30, GABAPENTINA CAP 300 MG #360 CAP , POLIETILENGLICOL – PEG POLVO PARA RECONSTRUIR , ACETAMINOFEN CAP BLANDAS 500 MG así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que se requieran debido a la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro de los medicamentos que no están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) los cuales son financiados por las EPS (Entidades Promotoras de Salud) a través de los Presupuestos Máximos (PM) en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explícita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en

brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia cedula de la suscrita
- Historia clínica
- Receta medica
- Pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** Puede ser notificado en barrio BICENTENARIO cra 187 No.81-119 teléfono: 3151774663 y Email-glenitabella51@gmail.com

ACCIONADA:
SALUD TOTAL
DROGUERIA AUDIOFARMA

Del señor Juez,

Atentamente,

GLENIA DUEÑAS ACOSTA
CC M32651411

**HONORABLE
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
ESD**

**ACCIONANTE: JULIA ESPINOSA ZUÑIGA
ACCIONADO: EPS SANITAS**

**CONCULCAS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD – VIDA DIGNA –
SEGURIDAD SOCIAL.**

JULIA ESPINOSA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11432335387 de (Cartagena, Bolívar), actuando en representación de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la EPS SANITAS, por la vulneración a los fundamentales de **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** teniendo presente las razones fácticas y considerativas que a continuación se ponen de manifiesto.

DECLARACIONES

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL de mis hijos menores JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS)
2. Ordénese la cobertura y atención en salud integral de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA
3. En consecuencia, de la declaratoria de derecho de atención integral en salud de los menores JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA **CON PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCION Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES**, por lo tanto ordénese a la EPS SANITAS suministrar accesibilidad material a los pacientes, brindándole transporte puerta a puerta, ida y vuelta CON ACOMPAÑANTE desde su residencia, para que pueda asistir a TODAS las citas de terapias, citas con todos los médicos tratantes y exámenes que permitan su cabal rehabilitación, teniendo en cuenta la condición de precariedad económica familiar.

HECHOS

1. Mis hijos fueron diagnosticados con **PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCION Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES**, tal y como lo expuse anteriormente.

2. Para el tratamiento médico para conjurar la afectación de mis hijos le han sido ordenadas Terapias valoraciones y terapias para su rehabilitación, citas médicas y de CONTROL de tal modo que permitan garantizar el restablecimiento de las capacidades
3. De conformidad con el tratamiento médico prescrito por MD. MARIA CAMI8LA RIVERA GARCIA- PSIQUIATRIA INFANTIL, mis HIJOS requieren puntualmente TERAPIAS INTEGRALES CON ENFASIS EN NEURODESARROLLO Y CONDUCTA 3 veces a la semana por 6 meses, 72 SESIONES TERAPIA OCUPACIONAL, 72 SESIONES TERAPIA PSICOLOGIA Y 72 SESIONES FONOAUDIOLOGIA
4. Las arriba enlistadas terapias son suministradas por la EPS SANITAS a través de su red de prestadores, correspondiéndole al tratamiento del menor a la IPS SONIA VALENCIA ubicada en el barrio pie de la popa
5. NO cuento con los recursos para sufragar los costos del transporte ida y vuelta de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS) para asistir a sus terapias de rehabilitación, pues el servicio público de taxi desde nuestra residencia, barrio la Maria cll 52 No.5181 cuesta alrededor de 17.000 mil pesos por trayecto, es decir treinta y cuatro mil pesos mcte (\$34.000) al día, por 3 veces a la semana por 4 semanas equivalente a cuatrocientos ocho mil pesos mcte (408.000) mensuales
6. Ante la insuficiencia para cubrir los costos del transporte, se corre el grave riesgo de que su tratamiento se vea interrumpido súbitamente, perdiéndose el cuadro de evolución que se registra de manera satisfactoria hasta la fecha, pues como padres he cumplido con mis deberes para garantizar su recuperación, sin embargo, doy fe de la insuficiencia de nuestros medios para poder apalancar el proceso de recuperación de mi hijos , específicamente al costo de los transportes para sus citas de medicina especializada y terapias.
7. He presentado petición respetuosa a la EPS SANITAS, pero no me la han contestado
8. Los recursos de mi familia no permiten garantizar la cobertura de los transportes a las terapias y citas médicas de mis hijos, con lo que se pone en grave riesgo la continuidad de su tratamiento y la garantía de vida digna de los niños, por lo cual acudo al Mecanismo de acción de tutela, para solicitar el amparo judicial en favor de mis hijos menores, de tal modo que se puedan cubrir las necesidades para su rehabilitación clínica.

PETICIONES:

1. Solicito ante su despacho al señor Juez se sirva a ordenar a la EPS SANITAS el amparo integral en salud, de modo que nunca se interrumpa la prestación cabal en salud de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS) para traslado de mis hijos para que puedan asistir a las terapias ordenadas por su médico tratante.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Integralidad del derecho a la salud.

Según el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 el derecho fundamental y servicio público de salud se rige por el principio de integralidad, según el cual los servicios de salud deben ser suministrados de manera completa y con "independencia del origen de la enfermedad o condición de salud".

En concordancia, no puede "fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario".

El tratamiento integral implica garantizar el acceso efectivo al servicio de salud suministrando "todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no". Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir "prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad"

De los derechos de NNA

Los niños, las niñas y adolescentes no sólo son sujetos de derechos, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional reforzada, sino que sus intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. A partir de ello, cuando se está frente a la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y más aún cuando el afectado es un niño en sus primeros años de vida, quien dada su vulnerabilidad e indefensión requiere de un tratamiento especialísimo, la protección se acentúa en procura de privilegiar su vida y estabilidad integral.

Del derecho al transporte para acudir a tratamientos y terapias.

La Corte Constitucional señaló que las EPS deben tener en cuenta dos condiciones para brindar el servicio de transporte que no se encuentra incluido de manera expresa en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), específicamente, cuando se trata de traslados que el usuario debe realizar dentro del municipio de su residencia: (i) que el paciente o sus familiares

cercanos no tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (ii) que la ausencia de medio de transporte ponga en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.

La precisión se realizó al estudiar una acción de tutela presentada por una ciudadana de 65 años que, diagnosticada con insuficiencia renal crónica estadio 5, debe acudir tres veces a la semana a un centro médico ubicado en el mismo municipio de su domicilio para llevar a cabo su tratamiento de hemodiálisis, pero que, debido a la falta de recursos económicos, no ha podido asistir a las citas y en ocasiones al tratamiento médico.

La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, explicó que el servicio de transporte se encuentra incluido en el PBS cuando sea necesario que el paciente se movilice de un municipio a otro (transporte intermunicipal) para recibir atención médica, pero si el traslado es dentro de la misma ciudad (transporte intramunicipal), por lo general, su costo debe ser sufragado por el usuario.

No obstante, la sentencia recordó que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, en el último caso, la ausencia del servicio de transporte puede constituir una barrera de acceso a los servicios de salud, cuando existen situaciones en las que los usuarios del sistema no pueden acceder a los procedimientos médicos ordenados para su tratamiento. Ante ello, las EPS deben autorizar el servicio bajo las dos condiciones mencionadas anteriormente.

La Corte también reiteró que por vía de jurisprudencia se ha reconocido el servicio de transporte para un acompañante del usuario, pese a que el PBS no contempla esa posibilidad. Para ello, se debe corroborar que el paciente “depende totalmente de un tercero para su movilización; necesita de cuidado permanente para garantizar su integridad física; y ni el paciente ni su familia cuentan con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero.”

Por último, la sentencia señaló que las entidades prestadoras de salud tienen el deber de indagar en sus bases de datos sobre la capacidad socioeconómica del paciente, a fin de determinar si este puede o no cubrir los costos de los servicios que reclama. De ese modo, en caso de que el usuario argumente la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos de transporte intermunicipal, si la EPS no está de acuerdo tiene la obligación de desvirtuarlo, so pena de que el juez constitucional presuma la incapacidad económica del accionante.

El fallo le dio 48 horas a la EPS para que autorice el servicio de transporte intermunicipal para la paciente y un acompañante entre su lugar de residencia y la unidad médica ubicada en el mismo municipio, las veces que así lo requiera para recibir el tratamiento de Neurología pediátrica(terapias funcional de la deficiencia en discapacidad transitoria moderada-prueba cognitiva -audiometría verbal logo audiometría -audiometría tonal impedanciometria de manera que no se produzca una afectación a sus derechos fundamentales.

CONCULCAS.

1. VIDA DIGNA
2. SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
3. IGUALDAD
4. DEBIDO PROCESO
5. ACCESO A LA JUSTICIA

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS.**DOCUMENTALES:**

1. Historia Clínica
2. Ordenamientos
3. Tarjeta de identidad de los menores
4. Cédula de Ciudadanía de la suscrita.

NOTIFICACIONES

DIRECCION: barrio LA MARIA CLL 52 No.51-81
CEL: 3015472110
CORREO: octapedra@hotmail.com

Cordialmente,

JULIA ESPINOSA ZUÑIGA
CC No. 11432335387

**HONORABLE
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
ESD**

**ACCIONANTE: JULIA ESPINOSA ZUÑIGA
ACCIONADO: EPS SANITAS**

**CONCULCAS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD – VIDA DIGNA –
SEGURIDAD SOCIAL.**

JULIA ESPINOSA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11432335387 de (Cartagena, Bolívar), actuando en representación de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la EPS SANITAS, por la vulneración a los fundamentales de **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** teniendo presente las razones fácticas y considerativas que a continuación se ponen de manifiesto.

DECLARACIONES

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL de mis hijos menores JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS)
2. Ordénese la cobertura y atención en salud integral de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA
3. En consecuencia, de la declaratoria de derecho de atención integral en salud de los menores JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA **CON PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCION Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES**, por lo tanto ordénese a la EPS SANITAS suministrar accesibilidad material a los pacientes, brindándole transporte puerta a puerta, ida y vuelta CON ACOMPAÑANTE desde su residencia, para que pueda asistir a TODAS las citas de terapias, citas con todos los médicos tratantes y exámenes que permitan su cabal rehabilitación, teniendo en cuenta la condición de precariedad económica familiar.

HECHOS

1. Mis hijos fueron diagnosticados con **PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCION Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES**, tal y como lo expuse anteriormente.

2. Para el tratamiento médico para conjurar la afectación de mis hijos le han sido ordenadas Terapias valoraciones y terapias para su rehabilitación, citas médicas y de CONTROL de tal modo que permitan garantizar el restablecimiento de las capacidades
3. De conformidad con el tratamiento médico prescrito por MD. MARIA CAMI8LA RIVERA GARCIA- PSIQUIATRIA INFANTIL, mis HIJOS requieren puntualmente TERAPIAS INTEGRALES CON ENFASIS EN NEURODESARROLLO Y CONDUCTA 3 veces a la semana por 6 meses, 72 SESIONES TERAPIA OCUPACIONAL, 72 SESIONES TERAPIA PSICOLOGIA Y 72 SESIONES FONOAUDIOLOGIA
4. Las arriba enlistadas terapias son suministradas por la EPS SANITAS a través de su red de prestadores, correspondiéndole al tratamiento del menor a la IPS SONIA VALENCIA ubicada en el barrio pie de la popa
5. NO cuento con los recursos para sufragar los costos del transporte ida y vuelta de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS) para asistir a sus terapias de rehabilitación, pues el servicio público de taxi desde nuestra residencia, barrio la Maria cll 52 No.5181 cuesta alrededor de 17.000 mil pesos por trayecto, es decir treinta y cuatro mil pesos mcte (\$34.000) al día, por 3 veces a la semana por 4 semanas equivalente a cuatrocientos ocho mil pesos mcte (408.000) mensuales
6. Ante la insuficiencia para cubrir los costos del transporte, se corre el grave riesgo de que su tratamiento se vea interrumpido súbitamente, perdiéndose el cuadro de evolución que se registra de manera satisfactoria hasta la fecha, pues como padres he cumplido con mis deberes para garantizar su recuperación, sin embargo, doy fe de la insuficiencia de nuestros medios para poder apalancar el proceso de recuperación de mi hijos , específicamente al costo de los transportes para sus citas de medicina especializada y terapias.
7. He presentado petición respetuosa a la EPS SANITAS, pero no me la han contestado
8. Los recursos de mi familia no permiten garantizar la cobertura de los transportes a las terapias y citas médicas de mis hijos, con lo que se pone en grave riesgo la continuidad de su tratamiento y la garantía de vida digna de los niños, por lo cual acudo al Mecanismo de acción de tutela, para solicitar el amparo judicial en favor de mis hijos menores, de tal modo que se puedan cubrir las necesidades para su rehabilitación clínica.

PETICIONES:

1. Solicito ante su despacho al señor Juez se sirva a ordenar a la EPS SANITAS el amparo integral en salud, de modo que nunca se interrumpa la prestación cabal en salud de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS) para traslado de mis hijos para que puedan asistir a las terapias ordenadas por su médico tratante.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Integralidad del derecho a la salud.

Según el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 el derecho fundamental y servicio público de salud se rige por el principio de integralidad, según el cual los servicios de salud deben ser suministrados de manera completa y con "independencia del origen de la enfermedad o condición de salud".

En concordancia, no puede "fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario".

El tratamiento integral implica garantizar el acceso efectivo al servicio de salud suministrando "todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no". Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir "prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad"

De los derechos de NNA

Los niños, las niñas y adolescentes no sólo son sujetos de derechos, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional reforzada, sino que sus intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. A partir de ello, cuando se está frente a la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y más aún cuando el afectado es un niño en sus primeros años de vida, quien dada su vulnerabilidad e indefensión requiere de un tratamiento especialísimo, la protección se acentúa en procura de privilegiar su vida y estabilidad integral.

Del derecho al transporte para acudir a tratamientos y terapias.

La Corte Constitucional señaló que las EPS deben tener en cuenta dos condiciones para brindar el servicio de transporte que no se encuentra incluido de manera expresa en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), específicamente, cuando se trata de traslados que el usuario debe realizar dentro del municipio de su residencia: (i) que el paciente o sus familiares

cercanos no tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (ii) que la ausencia de medio de transporte ponga en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.

La precisión se realizó al estudiar una acción de tutela presentada por una ciudadana de 65 años que, diagnosticada con insuficiencia renal crónica estadio 5, debe acudir tres veces a la semana a un centro médico ubicado en el mismo municipio de su domicilio para llevar a cabo su tratamiento de hemodiálisis, pero que, debido a la falta de recursos económicos, no ha podido asistir a las citas y en ocasiones al tratamiento médico.

La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, explicó que el servicio de transporte se encuentra incluido en el PBS cuando sea necesario que el paciente se movilice de un municipio a otro (transporte intermunicipal) para recibir atención médica, pero si el traslado es dentro de la misma ciudad (transporte intramunicipal), por lo general, su costo debe ser sufragado por el usuario.

No obstante, la sentencia recordó que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, en el último caso, la ausencia del servicio de transporte puede constituir una barrera de acceso a los servicios de salud, cuando existen situaciones en las que los usuarios del sistema no pueden acceder a los procedimientos médicos ordenados para su tratamiento. Ante ello, las EPS deben autorizar el servicio bajo las dos condiciones mencionadas anteriormente.

La Corte también reiteró que por vía de jurisprudencia se ha reconocido el servicio de transporte para un acompañante del usuario, pese a que el PBS no contempla esa posibilidad. Para ello, se debe corroborar que el paciente “depende totalmente de un tercero para su movilización; necesita de cuidado permanente para garantizar su integridad física; y ni el paciente ni su familia cuentan con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero.”

Por último, la sentencia señaló que las entidades prestadoras de salud tienen el deber de indagar en sus bases de datos sobre la capacidad socioeconómica del paciente, a fin de determinar si este puede o no cubrir los costos de los servicios que reclama. De ese modo, en caso de que el usuario argumente la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos de transporte intermunicipal, si la EPS no está de acuerdo tiene la obligación de desvirtuarlo, so pena de que el juez constitucional presuma la incapacidad económica del accionante.

El fallo le dio 48 horas a la EPS para que autorice el servicio de transporte intermunicipal para la paciente y un acompañante entre su lugar de residencia y la unidad médica ubicada en el mismo municipio, las veces que así lo requiera para recibir el tratamiento de Neurología pediátrica(terapias funcional de la deficiencia en discapacidad transitoria moderada-prueba cognitiva -audiometría verbal logo audiometría -audiometría tonal impedanciometria de manera que no se produzca una afectación a sus derechos fundamentales.

CONCULCAS.

1. VIDA DIGNA
2. SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
3. IGUALDAD
4. DEBIDO PROCESO
5. ACCESO A LA JUSTICIA

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS.**DOCUMENTALES:**

1. Historia Clínica
2. Ordenamientos
3. Tarjeta de identidad de los menores
4. Cédula de Ciudadanía de la suscrita.

NOTIFICACIONES

DIRECCION: barrio LA MARIA CLL 52 No.51-81
CEL: 3015472110
CORREO: octapedra@hotmail.com

Cordialmente,

JULIA ESPINOSA ZUÑIGA
CC No. 11432335387

**HONORABLE
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
ESD**

**ACCIONANTE: JULIA ESPINOSA ZUÑIGA
ACCIONADO: EPS SANITAS**

**CONCULCAS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD – VIDA DIGNA –
SEGURIDAD SOCIAL.**

JULIA ESPINOSA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11432335387 de (Cartagena, Bolívar), actuando en representación de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la EPS SANITAS, por la vulneración a los fundamentales de **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** teniendo presente las razones fácticas y considerativas que a continuación se ponen de manifiesto.

DECLARACIONES

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL de mis hijos menores JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS)
2. Ordénese la cobertura y atención en salud integral de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA
3. En consecuencia, de la declaratoria de derecho de atención integral en salud de los menores JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA **CON PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCION Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES**, por lo tanto ordénese a la EPS SANITAS suministrar accesibilidad material a los pacientes, brindándole transporte puerta a puerta, ida y vuelta CON ACOMPAÑANTE desde su residencia, para que pueda asistir a TODAS las citas de terapias, citas con todos los médicos tratantes y exámenes que permitan su cabal rehabilitación, teniendo en cuenta la condición de precariedad económica familiar.

HECHOS

1. Mis hijos fueron diagnosticados con **PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCION Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES**, tal y como lo expuse anteriormente.

2. Para el tratamiento médico para conjurar la afectación de mis hijos le han sido ordenadas Terapias valoraciones y terapias para su rehabilitación, citas médicas y de CONTROL de tal modo que permitan garantizar el restablecimiento de las capacidades
3. De conformidad con el tratamiento médico prescrito por MD. MARIA CAMI8LA RIVERA GARCIA- PSIQUIATRIA INFANTIL, mis HIJOS requieren puntualmente TERAPIAS INTEGRALES CON ENFASIS EN NEURODESARROLLO Y CONDUCTA 3 veces a la semana por 6 meses, 72 SESIONES TERAPIA OCUPACIONAL, 72 SESIONES TERAPIA PSICOLOGIA Y 72 SESIONES FONOAUDIOLOGIA
4. Las arriba enlistadas terapias son suministradas por la EPS SANITAS a través de su red de prestadores, correspondiéndole al tratamiento del menor a la IPS SONIA VALENCIA ubicada en el barrio pie de la popa
5. NO cuento con los recursos para sufragar los costos del transporte ida y vuelta de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS) para asistir a sus terapias de rehabilitación, pues el servicio público de taxi desde nuestra residencia, barrio la Maria cll 52 No.5181 cuesta alrededor de 17.000 mil pesos por trayecto, es decir treinta y cuatro mil pesos mcte (\$34.000) al día, por 3 veces a la semana por 4 semanas equivalente a cuatrocientos ocho mil pesos mcte (408.000) mensuales
6. Ante la insuficiencia para cubrir los costos del transporte, se corre el grave riesgo de que su tratamiento se vea interrumpido súbitamente, perdiéndose el cuadro de evolución que se registra de manera satisfactoria hasta la fecha, pues como padres he cumplido con mis deberes para garantizar su recuperación, sin embargo, doy fe de la insuficiencia de nuestros medios para poder apalancar el proceso de recuperación de mi hijos , específicamente al costo de los transportes para sus citas de medicina especializada y terapias.
7. He presentado petición respetuosa a la EPS SANITAS, pero no me la han contestado
8. Los recursos de mi familia no permiten garantizar la cobertura de los transportes a las terapias y citas médicas de mis hijos, con lo que se pone en grave riesgo la continuidad de su tratamiento y la garantía de vida digna de los niños, por lo cual acudo al Mecanismo de acción de tutela, para solicitar el amparo judicial en favor de mis hijos menores, de tal modo que se puedan cubrir las necesidades para su rehabilitación clínica.

PETICIONES:

1. Solicito ante su despacho al señor Juez se sirva a ordenar a la EPS SANITAS el amparo integral en salud, de modo que nunca se interrumpa la prestación cabal en salud de mis hijos JULIAN PEDRAZA ESPINOSA y SEBASTIAN PEDRAZA ESPINOSA (de 11 AÑOS) para traslado de mis hijos para que puedan asistir a las terapias ordenadas por su médico tratante.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Integralidad del derecho a la salud.

Según el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 el derecho fundamental y servicio público de salud se rige por el principio de integralidad, según el cual los servicios de salud deben ser suministrados de manera completa y con "independencia del origen de la enfermedad o condición de salud".

En concordancia, no puede "fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario".

El tratamiento integral implica garantizar el acceso efectivo al servicio de salud suministrando "todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no". Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir "prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad"

De los derechos de NNA

Los niños, las niñas y adolescentes no sólo son sujetos de derechos, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional reforzada, sino que sus intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. A partir de ello, cuando se está frente a la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y más aún cuando el afectado es un niño en sus primeros años de vida, quien dada su vulnerabilidad e indefensión requiere de un tratamiento especialísimo, la protección se acentúa en procura de privilegiar su vida y estabilidad integral.

Del derecho al transporte para acudir a tratamientos y terapias.

La Corte Constitucional señaló que las EPS deben tener en cuenta dos condiciones para brindar el servicio de transporte que no se encuentra incluido de manera expresa en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), específicamente, cuando se trata de traslados que el usuario debe realizar dentro del municipio de su residencia: (i) que el paciente o sus familiares

cercanos no tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (ii) que la ausencia de medio de transporte ponga en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.

La precisión se realizó al estudiar una acción de tutela presentada por una ciudadana de 65 años que, diagnosticada con insuficiencia renal crónica estadio 5, debe acudir tres veces a la semana a un centro médico ubicado en el mismo municipio de su domicilio para llevar a cabo su tratamiento de hemodiálisis, pero que, debido a la falta de recursos económicos, no ha podido asistir a las citas y en ocasiones al tratamiento médico.

La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, explicó que el servicio de transporte se encuentra incluido en el PBS cuando sea necesario que el paciente se movilice de un municipio a otro (transporte intermunicipal) para recibir atención médica, pero si el traslado es dentro de la misma ciudad (transporte intramunicipal), por lo general, su costo debe ser sufragado por el usuario.

No obstante, la sentencia recordó que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, en el último caso, la ausencia del servicio de transporte puede constituir una barrera de acceso a los servicios de salud, cuando existen situaciones en las que los usuarios del sistema no pueden acceder a los procedimientos médicos ordenados para su tratamiento. Ante ello, las EPS deben autorizar el servicio bajo las dos condiciones mencionadas anteriormente.

La Corte también reiteró que por vía de jurisprudencia se ha reconocido el servicio de transporte para un acompañante del usuario, pese a que el PBS no contempla esa posibilidad. Para ello, se debe corroborar que el paciente “depende totalmente de un tercero para su movilización; necesita de cuidado permanente para garantizar su integridad física; y ni el paciente ni su familia cuentan con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero.”

Por último, la sentencia señaló que las entidades prestadoras de salud tienen el deber de indagar en sus bases de datos sobre la capacidad socioeconómica del paciente, a fin de determinar si este puede o no cubrir los costos de los servicios que reclama. De ese modo, en caso de que el usuario argumente la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos de transporte intermunicipal, si la EPS no está de acuerdo tiene la obligación de desvirtuarlo, so pena de que el juez constitucional presuma la incapacidad económica del accionante.

El fallo le dio 48 horas a la EPS para que autorice el servicio de transporte intermunicipal para la paciente y un acompañante entre su lugar de residencia y la unidad médica ubicada en el mismo municipio, las veces que así lo requiera para recibir el tratamiento de Neurología pediátrica(terapias funcional de la deficiencia en discapacidad transitoria moderada-prueba cognitiva -audiometría verbal logo audiometría -audiometría tonal impedanciometria de manera que no se produzca una afectación a sus derechos fundamentales.

CONCULCAS.

1. VIDA DIGNA
2. SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
3. IGUALDAD
4. DEBIDO PROCESO
5. ACCESO A LA JUSTICIA

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS.**DOCUMENTALES:**

1. Historia Clínica
2. Ordenamientos
3. Tarjeta de identidad de los menores
4. Cédula de Ciudadanía de la suscrita.

NOTIFICACIONES

DIRECCION: barrio LA MARIA CLL 52 No.51-81
CEL: 3015472110
CORREO: octapedra@hotmail.com

Cordialmente,

JULIA ESPINOSA ZUÑIGA
CC No. 11432335387

Cartagena de Indias, 17 de marzo de 2026

HONORABLE
JUEZ DE TUTELA
ESD

ACCIONANTE: ELEPSI DEL CARMEN CARDONA DE LA BARRERA
ACCIONADO: NUEVA EPS
CONCULCAS FUNDAMENTALES: DERECHO A LA SALUD – VIDA DIGNA –
SEGURIDAD SOCIAL.

ELEPSI DEL CARMEN CARDONA DE LA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.484.930 de Cartagena, actuando a nombre propio, **PACIENTE CON DIAGNOSTICO QUISTES DE COLEDOCO, TUNEL CARPIANO BILATERAL, DOLOR LUMBAR INTENSO MENISCO, PRESION ARTERIAL** acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **NUEVA EPS**, por la vulneración a los Derechos fundamentales de **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** teniendo presente las razones fácticas y considerativas que a continuación se ponen de manifiesto.

DECLARACIONES

1. Ampárese los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** de la señora **ELEPSI DEL CARMEN CARDONA DE LA BARRERA**
2. Ordénese la cobertura y atención en salud integral de **ELEPSI DEL CARMEN CARDONA DE LA BARRERA** **PACIENTE CON DIAGNOSTICO QUISTES DE COLEDOCO, TUNEL CARPIANO BILATERAL, DOLOR LUMBAR INTENSO MENISCO, PRESION ARTERIAL**
3. Ordénese a la **NUEVA EPS** que efectúe sin dilación alguna la entrega de los medicamentos de conformidad con la prescripción y periodicidad dispuesta por parte del médico tratante, referenciados así:
 - **IBERSATAN 150 MG**
 - **METRONIDAZOL 500 MG**
 - **LIMECICLINA EQ A TETRACICLINA 300 MG**
 - **BISMUTO90 SUBSALICILATO 252 MG**
 - **DEXLANSOPRAZOL 60 MG**
 - **ALGINATO DE SODIO MAS MAGALDRATO MAS SIMETICONA MAS SODIO BCARBONATO**
 - **DIOSMIDA MAS HESPERDINA 900**
 - **AMLODIPINOS**
 - **HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG**
 - **OMEPRAZOL 20 MG**
 - **CARVEDILOL 12,5 MG**
 - **EZETIMIBA MAS ROVOSTATNA 10-40 MG**
 -

HECHOS

1. Soy PACIENTE CON DIAGNOSTICO QUISTES DE COLEDOCO, TUNEL CARPIANO BILATERAL, DOLOR LUMBAR INTENSO MENISCO, PRESION ARTERIAL por lo que requiero medicación para mi tratamiento para llevar una vida digna, correspondiéndole a la NUEVA EPS la cobertura de este, teniendo en cuenta la vigente activación que tengo en el régimen contributivo.
2. A partir del diagnóstico anterior, mi médico tratante me ordenó distintos medicamentos, los cuales no me han sido entregados desde hace 7 meses aproximadamente.
3. La droguería CAFAM no me ha hecho entrega de los medicamentos, los cuales son de uso diario para controlar mis patologías, las razones que en esta entidad me dan a diario es que no tienen abastecimiento para realizar la entrega, lo que ha causado una continua traba administrativa menoscabando mis condiciones de vida digna y demás derechos fundamentales.
4. Hasta la fecha he tenido muchos problemas en mi salud por no poder controlar mis patologías SOBRE todo la PRESION ARTERIAL, puesto que al no realizar la entrega de los medicamentos se corre el riesgo de que mi salud se continúe deteriorando.
5. Es mucha la espera y suspenso que me tienen los funcionarios de la NUEVA EPS puesto que a diario me ponen demasiadas trabas que no se compadecen con mi situación de salud, así como mi situación económica ya que me ha tocado gastar en costos de transporte para solicitar la entrega de dichos medicamentos.
6. Por esta razón me ha tocado acudir a la Personería de Cartagena de Indias, para que por intermedio de la Oficina delegada para la protección de los DDHH y Derechos Fundamentales hagan valer mis condiciones de dignidad, puesto que NO quiero estar más a la merced y misericordia de los trabajadores de la NUEVA EPS, por lo que encuentro mandatorio que se me reconozca un trato digno y por tanto un tratamiento INTEGRAL a mis patologías para hacer cesar las burlas de dicha EPS.
7. Estoy altamente agobiada y enferma con todo lo descrito; me siento revictimizada y afectada en mis condiciones de dignidad pues siento que estoy rogando y mendigando día tras día a la NUEVA EPS para que dispense y ordene lo que por derecho me corresponde en el marco de condiciones de dignidad y humanidad.
1. Acudo al señor Juez Constitucional como último recurso dentro del ordenamiento para lograr que la EPS asuma su deber legal y cumpla con lo que le corresponde de tal suerte que detenga el abuso sistemático que cursa en mi contra. Estoy abrumada y cansada de tanta dilación en las atenciones. NO soportamos más abusos de los señores de la NUEVA EPS.

CONCULCAS.

1. VIDA DIGNA
2. SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
3. IGUALDAD
4. DEBIDO PROCESO
5. ACCESO A LA JUSTICIA

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Formula medica
2. Pendientes
3. Cedula de la Accionante

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ALEPSI DEL CARMEN CARDONA DE LA BARRERA
CORREO. alepsicardonadelabarrera@gmail.com

ACCIONADOS
NUEVA EPS

Cordialmente,

ALEPSI DEL CARMEN CARDONA DE LA BARRERA
CC 45484930

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26031745479544172445
Fecha	2026-03-17
Cedula Persona Atendida:	73143579
Nombre Persona Atendida:	EDUIN RAFAEL ROMERO LEIVA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REQUIRIO A SALUD TOTAL PARA CITA DEL USUARIO CON NEFROLOGIA

Responsable:

Aug 19 1900

ANA MARIA CORONADO POMARES
C.C 45479544

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26031745479544172445
Fecha	2026-03-17
Cedula Persona Atendida:	73143579
Nombre Persona Atendida:	EDUIN RAFAEL ROMERO LEIVA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REQUIRIO A SALUD TOTAL PARA CITA DEL USUARIO CON NEFROLOGIA

Responsable:

Aug 19 1900

ANA MARIA CORONADO POMARES
C.C 45479544

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26031745479544172445
Fecha	2026-03-17
Cedula Persona Atendida:	73143579
Nombre Persona Atendida:	EDUIN RAFAEL ROMERO LEIVA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REQUIRIO A SALUD TOTAL PARA CITA DEL USUARIO CON NEFROLOGIA

Responsable:

Aug 19 1900

ANA MARIA CORONADO POMARES
C.C 45479544

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26031745479544172445
Fecha	2026-03-17
Cedula Persona Atendida:	73143579
Nombre Persona Atendida:	EDUIN RAFAEL ROMERO LEIVA
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REQUIRIO A SALUD TOTAL PARA CITA DEL USUARIO CON NEFROLOGIA

Responsable:

Aug 19 1900

ANA MARIA CORONADO POMARES
C.C 45479544

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26031745479544172450
Fecha	2026-03-17
Cedula Persona Atendida:	73119667
Nombre Persona Atendida:	LUIS ALFONSO GONZALEZ MELENDEZ
Asunto:	NEGACION DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REQUIRIO A LA NUEVA EPS PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:

Aug 19 1900

ANA MARIA CORONADO POMARES
C.C 45479544